



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-524-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

En fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, la Máxima Autoridad de este Órgano Superior de Control, emitió Pliego de Glosas Solidario por Responsabilidad Civil Número Uno (001) con referencia MCS-CGR-D-017-04-2017/DTGDC-ESMG-019-04-2017 y Pliego de Glosas Solidario por Responsabilidad Civil Número Dos (002) con referencia MCS-CGR-D-018-04-2017/DTGDC-ESMG-020-04-2017, relacionados con la Resolución Administrativa de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete con código RIA-CGR-209-17, originada del Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con referencia **ARP-02-013-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Especial realizada en la **Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco**; a los Ingresos y Egresos efectuados por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al quince de junio del año dos mil diez. Que los referidos Pliegos de Glosas de forma Solidaria se emitieron de la siguiente manera: **A)** Pliego de Glosas Número Uno (001) a cargo de los Señores Hugo Barquero Rodríguez, Ex Alcalde y Augusto José Robleto Herrera, Ex Gerente; ambos de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, hasta por la cantidad de **Ochocientos Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdobas con 82/100 (C\$817,957.82)**, que es el perjuicio económico que se originó cuando los hoy ex funcionarios de la comuna auditada ya señalados, en su calidad de firmas libradoras autorizaron cheques para efectuar pagos por servicios de lavado, engrase y esprayado, compras de útiles y uniformes deportivos e incentivo a colectores, que no se encontró ninguna documentación soporte que justifique tales gastos y **B)** Pliego de Glosas Número Dos (002) a cargo de los Señores Augusto José Robleto Herrera, Ex Gerente y Bismarck Antonio Moreno Sotelo, Ex Director Financiero, ambos de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, hasta por la cantidad de **Tres Mil Seiscientos Setenta y Tres Córdobas con 50/100 (C\$3,673.50)**, que es el perjuicio económico que se originó cuando los ex funcionarios de la comuna auditada ya referidos, en su calidad de firmas libradoras autorizaron cheques para efectuar pagos para la compra de repuestos y servicios para vehículos, materiales de construcción e instalación eléctrica, de los que no se encontró documentación relacionada a la recepción de los mismos por la unidad solicitante, requisas de entrada al almacén y actas de recepción de los servicios, así como evidencias que demuestren que los repuestos comprados efectivamente fueron instalados en los vehículos propiedad de la Municipalidad auditada. Que los precitados Pliegos de Glosas fueron notificados formalmente a los Señores Hugo Barquero Rodríguez, Augusto José Robleto Herrera y Bismarck Antonio Moreno Sotelo y se les concedió el plazo perentorio de Treinta (30) días, para que hicieran uso de su derecho, todo de conformidad con el artículo 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así consta en el respectivo expediente administrativo. Que en los Pliegos de Glosas Solidarios número Uno (001) y Dos (002) se les indicó que por sus características podría devenir Responsabilidad Civil y originar un crédito exigible a sus respectivos cargos y a favor de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco. Asimismo, se les advirtió que vencido dicho plazo, si sus respuestas no prestan mérito para justificar o no hicieran uso de su derecho, se emitiría la correspondiente Resolución de Responsabilidad Civil, según lo dispuesto en el artículo 87, de nuestra Ley Orgánica, la que constituiría suficiente título ejecutivo y llevaría aparejada ejecución del crédito el que sería exigible a partir de la fecha de la resolución que confirmara la glosa si no la desvaneciere. Que en fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete se recibió en la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-524-17

contestación únicamente del Pliego de Glosas Solidario número Uno (001). Por lo que no habiendo más trámites que llenar conforme a derecho, ha llegado el caso de considerar y resolver.

CONSIDERANDO:

I

Que previo al establecimiento de la Responsabilidad Civil se debe analizar y valorar la contestación al Pliego de Glosas Solidario Números Uno (001) a cargo de los exfuncionarios Barquero Rodriguez y Robleto Herrera, por el perjuicio económico causado a la Municipalidad hasta por las cantidades de **Ochocientos Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdoba con 82/100 (C\$817,957.82)**. Que en fecha treinta de junio del presente año, la Dirección General Jurídica de este Organismo Fiscalizador recibió contestación de manera conjunta de los Señores Barquero Rodriguez y Robleto Herrera, señalando en su escrito los artículos 131 y 183 de la Constitución Política; 30, 34, 36, 52 y 57 Ley No.40, “Ley de Municipios”; 91 del Reglamento de la Ley No. 40; 4 y 33 de la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” relacionados a las atribuciones del Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, aprobación y ejecución del presupuesto municipal, haciéndose énfasis en la separación de atribuciones del Alcalde y el Consejo Municipal; asimismo, presentaron como evidencias documentales lo siguiente: Compromiso de Pago en concepto de horas trabajadas de Retroexcavadora, suscrito por el señor Vivian Orozco Zamora, Ex Alcalde Municipal de Boaco; y, dieciocho (18) Declaraciones Notariales suscritas por los Señores: Carlos Andrés Ortega Sotelo, Donald Mena Jarquín, José Otoniel Suarez Obando, Teodoro Máximo Valle Castro, Calixto Rusevio Jarquín Mendoza, Ramón Granado Alvarez Héctor Antonio Lopez Hernández, Porfirio José Sevilla Polanco, José Alberto Velásquez Jarquín, Enrique Lumbí Lumbí, Jimmy José Martínez Amador, Manuel Antonio González Robles, Martin Ramón Obando Bermúdez, Abel Antonio Palacios Vallecillos, Roger Antonio Jarquín Sobalvarro, Edgard Antonio Toruño Manzanares, Roberto Antonio García Hurtado, Héctor Antonio Lopez Hernández.

II

Sobre el caso específico del Pliego de Glosas Número Uno (001), al respecto en el Informe de Auditoría Especial quedó claramente demostrado que el perjuicio económico detallado en el precitado Pliego se originó cuando los Señores Barquero Rodriguez y Robleto Herrera exfuncionarios de la comuna auditada, en su calidad de firmas libradoras autorizaron cheques para efectuar pagos por servicios de lavado, engrase y esprayado, compras de útiles y uniformes deportivos e incentivo a colectores, de los que no se encontró ninguna documentación soporte que justifique tales gastos hasta por la cantidad **Ochocientos Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdoba con 82/100 (C\$817,957.82)**. Que en su escrito de contestación al Pliego de Glosas los exfuncionarios señalan preceptos legales de la Constitución Política, Ley de Municipios y Ley de Régimen Presupuestario Municipal, relacionados con la separación de atribuciones del Alcalde y Consejo Municipal, así como disposiciones legales sobre la aprobación y ejecución del presupuesto Municipal, argumentos que no justifican ni mucho menos desvanecen el perjuicio económico imputado a sus cargos, dado que la documentación adjunta a su escrito, caso específico las Declaraciones Notariales, corresponden al mismo tipo de prueba que presentaron durante el proceso de la auditoría y que fueron debidamente valoradas por el equipo de auditores y resueltas en la Resolución Administrativa que dio origen a la emisión del correspondiente Pliego de Glosas. De lo anterior, resulta claro que no se encuentran elementos suficientes que respalden y demuestren las operaciones que generaron el perjuicio económico señalado en el Pliego de Glosas que nos ocupa en el presente considerando por la cantidad ya señalada. Por todo lo anterior, no existen méritos para desvanecer el Pliego de Glosas Solidario por Responsabilidad Civil Números Uno (001) objeto de esta Resolución Administrativa, por lo que se debe confirmar y determinar la Responsabilidad Civil a sus cargos por la suma establecida en el Pliego de Glosas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-524-17

III

Que en relación al Pliego de Glosas Solidario Número Dos (002) a cargo de los Exfuncionarios Robleto Herrera y Moreno Sotelo, hasta por la cantidad de **Tres Mil Seiscientos Setenta y Tres Córdobas con 50/100 (C\$3,673.50)**; no hicieron uso de su derecho de contestación del Pliego de Glosas ni de manera personal ni por medio de apoderado, ni mucho menos presentaron documentación alguna para que operara el desvanecimiento total o parcial del reparo económico imputado a sus cargos en el referido Pliego de Glosas. De lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha dicho en innumerables ocasiones que la no contestación de los Pliegos de Glosas hace deducir la aceptación tácita de las mismas (Sent. 88 año 2005 y Sent. 631 año 2011), por lo que en el caso que nos ocupa, la falta de contestación del Pliego de Glosas Solidario número Dos (002), que les fue notificado conforme a derecho a los mencionados Exfuncionarios Municipales, supone la aceptación de los mismos, y por consiguiente, de su Responsabilidad Civil derivada del perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, por la cantidad antes detallada. Sobre la base de lo anterior, no queda más que emitir la correspondiente Resolución Administrativa por Responsabilidad Civil a cargo de los Señores Hugo Barquero Rodriguez, Ex Alcalde; Augusto José Robleto Herrera, Ex Gerente; y, Bismarck Antonio Moreno Sotelo, Ex Director Financiero, todos de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, la que una vez firme se extenderá la correspondiente CERTIFICACION, de conformidad al artículo 87 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, la que constituye Título Ejecutivo que trae aparejada ejecución para proceder por la vía judicial al cobro de los montos adeudado a favor de dicha Municipalidad.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 14), 84 y 85 de la Ley No. 681, “Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa, y que en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece **RESPONSABILIDAD CIVIL** a cargo de los Señores: **Hugo Barquero Rodriguez**, Ex Alcalde y **Augusto José Robleto Herrera, Ex Gerente**; ambos de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, hasta por la cantidad de **Ochocientos Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdobas con 82/100 (C\$817,957.82)**, cantidad líquida y exigible a partir de la fecha de la presente resolución, por ser el perjuicio económico causado a la Comuna de Boaco, Departamento de Boaco, la que tuvo su origen en el Pliego de Glosas Solidario número Uno (001), del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece **RESPONSABILIDAD CIVIL** a cargo de los Señores: **Augusto José Robleto Herrera**, Ex Gerente y **Bismarck Antonio Moreno Sotelo**, Ex Director Financiero, ambos de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, hasta por la cantidad de **Tres Mil Seiscientos Setenta y Tres Córdobas con 50/100 (C\$3,673.50)**, cantidad líquida y exigible a partir de la fecha de la presente resolución, por ser el perjuicio económico causado a la Comuna de Boaco, Departamento de Boaco, la que tuvo su origen en el Pliego de Glosas Solidario número Dos (002), del que se ha hecho mérito.

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos de los Ex Funcionarios de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, para que haga uso del Recurso de Revisión conforme las causales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-524-17

establecidas en el artículo 89, y en el término de ley señalado en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema del Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, si así lo estima conveniente.

CUARTO: Que vencido el plazo para interponer el Recurso de Revisión, y encontrándose firme la Responsabilidad Civil, envíese certificación a manera de Título Ejecutivo de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, para que proceda mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, todo de conformidad con el artículo 87, numeral 2) de la Ley No. 681, “Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta y Ocho (1,048), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior